

ACUERDO SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).

A N T E C E D E N T E S

- I. El Diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la gaceta oficial del Estado el Código 577 electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- V. El dos de septiembre del año dos mil quince, por acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG8174/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a las ciudadanas y ciudadanos: Tania Celia Vázquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y, José Alejandro Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.
- VI. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que son obligatorios para los Organismos Públicos Locales en el proceso Electoral 2015-2016.
- VII. En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para la

renovación del titular del Poder Ejecutivo y los diputados que integran el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VIII. El diez de noviembre de dos mil quince, mediante el acuerdo OPLE-VER/CG24/2015 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba la creación e integración de las Comisiones Temporales de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y de Debates. La Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS.

Presidente: Consejero Juan Manuel Vázquez Barajas.

Integrantes: Consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández, e Iván Tenorio Hernández.

Secretario Técnico: Víctor H. Moctezuma Lobato.

- IX. El diecinueve de noviembre del año dos mil quince, la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, celebró la sesión de instalación y su objeto y actividades, en razón de su acuerdo de creación referido en el punto anterior, son los siguientes:

Como Entidad de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXIV del artículo 108 del Código de la Materia, relativa a aplicar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos, acorde a los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral. Dicha función necesariamente deberá considerar las actividades que se señalan en los artículos 115 fracción VI, 154 fracción II, 172 fracción II b), 181 IX, 219 y 220 del Código Electoral.

- X. El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión, el Presidente instruyó al Secretario Técnico, para que enviara invitación a las casas de estudio más representativas del Estado de Veracruz para que formen parte de la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares que operará para el proceso electoral local 2015-2016.

- XI. El veinticinco de noviembre del dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión, remitió invitaciones a las siguientes instituciones académicas: Universidad Veracruzana, Universidad de Xalapa, Universidad Anáhuac, Universidad Cristóbal Colon, Instituto Tecnológico Superior de Veracruz, Instituto Tecnológico Superior de Acahualtán, Instituto Tecnológico Superior de Minatitlán, Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, entre otras, para que formaran parte del Comité descrito en el punto anterior.
- XII. Durante el plazo establecido en la convocatoria, se recibieron los documentos de diez aspirantes a integrar el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales para el Proceso Electoral 2015-2016.
- XIII. El cuatro de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas aprobó el “Dictamen relativo a la Creación e Integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para el proceso electoral local 2015-2016”; el cual fue remitido en la misma fecha a la Presidencia del Consejo General; para su presentación a este órgano colegiado.
- XIV. El cuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General, aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, el Acuerdo OPLE-VER/CG-44/2015, por medio del cual se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operara para el proceso electoral 2015-2016 para el estado de Veracruz.

Asesores técnicos
1.- Celia Palacios Mora
2.- Jorge Guzmán Camarena
3.- Alma Rosa Galindo Monfil
4.- José Juan Rivaud Gallardo
5.- Erick Sigfrido Huesca Morales

- XV. Que en fecha cuatro de enero de dos mil seis, por medio de escrito simple, dirigido al Lic. José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente OPLE Veracruz, el C. Lic. José Juan Rivaud Gallardo, presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Asesor Técnico, miembro del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XVI. El C. Erick Sigfrido Huesca Morales, con fecha _____, al terminar la Sesión del Consejo General, manifestó verbalmente a los miembros de dicho consejo, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Asesor Técnico, miembro del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XVII. En razón de lo expuesto y teniendo en consideración, la importancia del adecuado funcionamiento del Comité Técnico Asesor para cumplir a cabalidad con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Se procedió a un nuevo análisis de los otros aspirantes a integrar el Comité Técnico Asesor que presentaron su documentación como se menciona en los numerales X y XI de estos antecedentes y que no fueron designados en el Acuerdo OPLE-VER/CG-44/2015.

XVIII. En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, celebrada el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión, aprobaron el "Proyecto de Acuerdo sobre la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)".

En virtud de los antecedentes descritos; y los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior de este organismo establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral, será el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y refrendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral, dispone el apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.
6. La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y del Código local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas.
7. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad, así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código electoral; y en observancia a la jurisprudencia P/J 144/2005 publicada en el Semanario Judicial de la federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo

señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismo del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma; y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujeta. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

8. La LEGIPE establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral tanto para procesos electorales federales como locales, emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
9. Considerando que acorde con lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mencionados líneas arriba en el apartado VI de los Antecedentes; el OPLE se encuentra facultado para integrar un comité para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
10. Así entonces, la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; revisó el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes en mención y hecha la valoración curricular de los mismos, la Comisión determinó llevar a cabo el relevo de dos Asesores Técnicos del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso

Electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz, siendo estos movimientos los siguientes:

Asesores técnicos que presentaron su renuncia	Asesores técnicos designados
1.- José Juan Rivaud Gallardo 2.- Erick Sigfrido Huesca Morales	1.- Virginia Lagunés Barradas 2.- Juan Manuel Herrero Álvarez

En atención a las consideraciones expresadas y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, la Comisión de Resultados Preliminares, Conteos Rápidos y Encuestas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba proponer los CC. Virginia Lagunés Barradas y Juan Manuel Herrero Álvarez en sustitución de los CC. José Juan Rivaud Gallardo y Erick Sigfrido Huesca Morales, como Asesores Técnicos del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares,

SEGUNDO.- El presente proveído surtirá efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERTO.- Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz

Juan Manuel Vázquez Barajas
Presidente de la Comisión del Programa
de Resultados Preliminares, Conteo
Rápido y Encuestas

Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato
Secretario Técnico de la Comisión